



Eva Tomás

Abogada Bufete Trallero.

---

## Tercer grado penitenciario: el ingreso directo en régimen abierto

El **ingreso en prisión** es una de las experiencias vitales que más desazón produce en el ser humano, que antes de enfrentarse a las devastadoras consecuencias derivadas de la privación de libertad -los llamados efectos de la “*prisionización*”, entre los que se encuentran la pérdida de trabajo o expectativas laborales, la dificultad para mantener los vínculos afectivos, el desgaste de la personalidad, la pérdida de hábitos propios, etc.-, deberá transitar por un **periodo de miedo e incertidumbre** preguntándose cómo será la vida en prisión y qué normas la regirán durante los próximos meses o años.

Por ello, y sin perjuicio de que existen en esta materia muchos otros aspectos de indudable interés práctico, creo que resulta de especial utilidad hablar de la posibilidad de que las **personas condenadas accedan directamente al tercer grado** sin pasar por un establecimiento de régimen ordinario, lo que supone una oportunidad para afrontar física y emocionalmente el cumplimiento de la pena privativa de libertad de una forma radicalmente distinta, **reduciendo el impacto personal y familiar inherente al internamiento en un centro penitenciario ordinario** y minorando en gran medida sus graves efectos desocializadores.

De esta forma, es comúnmente sabido que el artículo 72.3 LOGP, en relación con los artículos 36.2 CP, 4 LOGP y 102.4 y 104.3 RP, permiten acceder a ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |